

Amplían la Reserva Nacional “Pacaya” en el ámbito de los Dptos. de Loreto y Ucayali

DECRETO SUPREMO Nº 016-82-AG.

CONCORDANCIAS: [R. J. Nº 170-2000-INRENA \(Aprueban Plan Maestro para conservación de diversidad biológica y desarrollo sostenible de la Reserva Nacional Pacaya-Samiria y su Zona de Amortiguamiento\)](#)
[R. Nº 173-2009-SERNANP \(Aprueban Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria por el período 2009 - 2014\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 210-68-AG de fecha 10 de octubre de 1968, se reservó la cuenca del río Pacaya desde sus nacientes hasta su desembocadura en el canal de Puinahua (río Ucayali) para el establecimiento de la Reserva Nacional Pacaya, en el Departamento de Loreto y se declaró la cuenca del río Samiria, desde sus nacientes hasta su desembocadura en el río Marañón, Zona de Explotación Piloto de Pesca y Coto Oficial de Caza de Samiria. Asimismo, que por Decreto Supremo Nº 06-72-PE de fecha 25 de Febrero de 1972, se declaró como Zona Reservada para el Estado los sistemas hidrográficos de los ríos Pacaya y Samiria;

Que para fines de preservación de esta área representativa del Bosque Tropical Húmedo con miras a un racional aprovechamiento de los recursos naturales que contiene es conveniente declarar como Reserva Nacional el ámbito comprendido entre las cuencas de los ríos Pacaya-Samiria.

En aplicación del Art. 17 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Decreto Ley 21147);

DECRETA:

Artículo 1.- Amplíese la Reserva Nacional Pacaya situada en el ámbito de los Departamentos de Loreto y Ucayali, con la inclusión de las áreas de los sistemas hidrográficos de los ríos Pacaya y Samiria, con una extensión superficial de dos millones ochenta mil hectáreas (2'080,000) Ha. con el objeto de conservar los recursos de flora y fauna, así como la belleza escénica características del Bosque Tropical Húmedo.

Los linderos establecidos para la ampliación de la Unidad de Conservación antes citada se describen de acuerdo al siguiente detalle:

NORTE: Partiendo del Hito Nº 1 (P.P.) ubicado sobre la margen derecha del río Marañón en el poblado Veracruz, en las coordenadas 75°35' de Long. W y 5°06' de Lat. S., se avanza aguas abajo del río Marañón, pasando por los poblados Maipuco, Concordia, Rica Fuerte, Santa Cruz de Parinari, Parinari, Sarapanga hasta llegar al Hito Nº 2, con una longitud total de 345,000 metros.

ESTE: Partiendo del Hito Nº 2, ubicado en la confluencia del río Marañón con el río Ucayali si Nor-Este de Nauta, en las coordenadas 73°35' de Long. W y 4°29' de Lat. S., se avanza aguas arriba por la margen izquierda del río Ucayali en una longitud de 177,500 m. hasta llegar al Hito Nº 3, ubicado en la desembocadura del Canal de Puinahua en el río Ucayali, en las coordenadas 74°06' de Long. W y 5°09' de Lat. S., se avanza aguas arriba del citado canal en una longitud de 180,000 m. hasta llegar al Hito Nº 4, ubicado en la margen izquierda del río Ucayali en las coordenadas 74°50' de Long. W y 5°57' de Lat. S., prosiguiéndose por el Ucayali en una longitud de 65,000 m. hasta llegar al Hito Nº 5, quedando determinado este lindero con una longitud total de 322,500 m. (*)

(*) De conformidad con el Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 007-2007-AG](#), publicado el 26 enero 2007, se modifica el presente artículo, en el extremo

referido a la ubicación del Hito N° 2 de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, ubicada en el ámbito del departamento de Loreto, la cual, de acuerdo al plano catastral que en anexo forma parte del citado Decreto Supremo, quedará establecida de la manera expuesta en el citado artículo.

SUR: Partiendo del Hito N° 5, ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, a inmediaciones del poblado Alianza, en las coordenadas 75°08' de Long. W. y 6°07' de Lat. S., se avanza en dirección Oeste por la divisoria de aguas de los ríos Samiria y Chambira en una longitud de 35,000 m. hasta llegar al Hito N° 6.

OESTE: Partiendo **(*)NOTA SPIJ** del Hito N° 6, ubicado a inmediaciones de las nacientes del río Samiria, en las Coordenadas 75°27' de Long. W y 6°08' de Lat. S., se avanza en dirección Norte por la divisoria de las aguas de los ríos Huallaga y Ucayali en una longitud de 115,000 m. hasta llegar al Hito N° 1, cierre de la poligonal.

Artículo 2.- El establecimiento de la Reserva Nacional Pacaya-Samiria, se efectúa sin perjuicio de los asentamientos rurales existentes en el área reservada prohibiéndose a partir de la fecha, la instalación de nuevos asentamientos y todo tipo de aprovechamiento de recursos, salvo los que obedezcan a un plan de Manejo Racional y lo relacionado con la actividad turística y petrolera, en cuyo caso será materia de coordinación y reglamentación entre los Ministerios de Industria, Turismo e Integración, Energía y Minas, de Pesquería, Petro-Perú y el Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- La Administración, conducción y desarrollo integral de la Reserva Nacional Pacaya-Samiria, será de responsabilidad del Sector Agrario y Pesquero.

Artículo 4.- Derógase los dispositivos legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y Pesquería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RENE DEUSTUA JAMESON, Ministro de Pesquería.

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "Partieindo" cuando se debe decir "Partiendo"